



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

0.0002

NUMERO:
CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA
PROINMA, PRODUCTOS
INTERNACIONALES DE
MANTENIMIENTO
CIA LIDA.

CUANTIA: \$1.2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor don **KLEBER GONZALO PEREZ DAVILA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, contador, por sus propios derechos; señor don **JOSE LUIS ESPINOZA ARCOS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y señora doña **YOLA AURA SALAS HERRERA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento

me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste en el Contrato Constitutivo de Compañía Limitada, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA : INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denominará "PROINMA, PRODUCTOS INTERNACIONALES DE MANTENIMIENTO CIA.LTDA.", las siguientes personas: a) El señor Kléber Gonzalo Pérez Dávila, estado civil casado, contador; b) El señor JOSE LUIS ESPINOZA ARCOS, de estado civil casado, ejecutivo; y, c) La señora Yola Aura Salas Herrera de estado civil soltera, ejecutiva. -----

SEGUNDA : La Compañía denominada PROINMA, PRODUCTOS INTERNACIONALES DE MANTENIMIENTO CIA.LTDA., que se constituye mediante este contrato, se registrará por lo que dispone la Ley de compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el estatuto social que se inserta a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROINMA, PRODUCTOS INTERNACIONALES DE MANTENIMIENTO C.LTDA. -----

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará PROINMA, PRODUCTOS INTERNACIONALES DE MANTENIMIENTO CIA.LTDA., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los Reglamentos que se expidieren. -----



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

011.03

ARTICULO SEGUNDO. La Compañía se dedicará a la elaboración, producción, fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de productos químicos farmacéuticos, materia prima activa o compuestos, para la rama industrial, doméstica veterinaria y/o humana. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización y fabricación de instrumental médico e instrumental para laboratorios, de maquinarias, vehículos, automotores y materias primas, para la industria, agricultura, ganadería y minería. Podrá importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo podrá importar productos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, y representantes de personas naturales y jurídicas; se dedicará también a la industria de fabricados para la construcción, a la importación de materiales relacionados con esa industria; a la compraventa, permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos agrícolas, alimenticios, ganado, aves, piedras y metales preciosos. Podrá también dedicarse a la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, y administración de bienes inmuebles. Prestará servicios de asesoría en los ramos: financieros, bursátil, de seguros, de colocación de capitales e inversión de valores y en las actividades previstas en su objeto. Podrá también, promover y formar partes de otras compañías, la Compañía no se dedicará a la intermediación financiera ni a las actividades de las compañías consultoras. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO. - El plazo por el cual se constituye esta

compañía es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-----

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-----

ARTICULO QUINTO.- El Capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES 00/100 (S/.2'000.000,00), dividido en dos mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios de la compañía.-----

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Salvo las excepciones legales, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales; gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto la Ley de compañías y demás leyes de la República.-----

ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General.-----

ARTICULO OCTAVO: DEL QUORUM Y DE LA MAYORIA REQUERIDA EN JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social.



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

04

La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las Juntas Generales de Socios, se reunirán ordinariamente, por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- En las Juntas General sólo podrá tratarse los asuntos determinados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales de Socios, serán convocadas mediante nota dirigida por el Gerente General de la compañía, a cada uno de los socios, individual o colectivamente pero con la debida constancia de que cada socio ha llegado a tener conocimiento de la convocatoria o en su defecto, si así lo resolviere el Gerente General, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la junta. El o los socios que representen el diez por ciento del capital social de la compañía podrán pedir por escrito en cualquier tiempo la convocatoria a la Junta General, para tratar los asuntos puntualizados en la petición.-----

ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES SIN LA CONVOCATORIA PREVIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y doscientos ochenta de la

Ley de compañías, la Junta General, se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes los socios de la compañía que representen todo el capital pagado de la misma y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere, suficientes informado.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONS DE LA

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, las que la Ley establece y especialmente las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, por un período de cinco años; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; c) Disponer sobre el reparto de utilidades, amortización de pérdida y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga y disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, Vicepresidente y Gerente General, pero la representación legal de la misma, estará a cargo del Presidente y el Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual, el Vicepresidente de la compañía subrogará al Presidente o al Gerente General, en caso de renuncia o falta temporal o definitiva de cualquiera de ellos con las mismas atribuciones y deberes del subrogado.-----

R.H.



TERCERA : SUSCRIPCION PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El Capital de la Compañía que asciende a la suma de DOS MILLONES DE SUCRES. 00/100 (S/.2'000.000,00) ha sido totalmente suscrito de la siguiente manera: A) El señor Kléber Gonzalo Pérez Dávila, ha suscrito cien (100) participaciones sociales de un mil sucres cada una; B) El señor JOSE LUIS ESPINOZA ARCOS, ha suscrito mil quinientas (1.500) participaciones sociales de un mil sucres cada una; y, C) La señora Yola Aura Salas Herrera, ha suscrito cuatrocientas (400) participaciones sociales de un mil sucres cada una. Los socios fundadores pagan en dinero efectivo el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones sociales que han suscrito, tal como consta del certificado de cuenta de integración de capital, que se acompaña para que forme parte integrante de esta escritura y el saldo lo pagarán en numerario en UN AÑO, contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato de sociedad en el Registro Mercantil.

b. EDUARDO FALQUEZ AYALA

100
1500
400
2.000

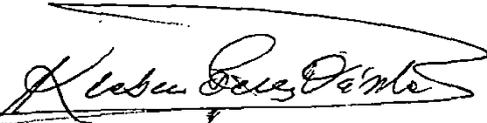
50%

CUARTA : Los socios fundadores declaran mediante este instrumento que autorizan al Abogado Luis Santillán Morante, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este contrato de constitución de Compañías, incluyendo la facultad de convocar a primera Junta General de Socios y obtener el Registro Unico de Contribuyentes.

Usted, señor Notario, deberá cumplir con las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- FIRMADO ABOGADO Luis Santillán Morante Registro número mil quinientos diecisiete.

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital.

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto


KLEBER GONZALO PEREZ DAVILA. / 100

C.C. 0903277499 -

CERT.VOT. 030-247 -


JOSE LUIS ESPINOZA ARCOS. / 1500

C.C. 0909274961 -

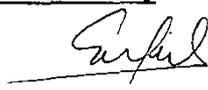
CERT.VOT. 017-158 -


YOLA AURA SALAS HERRERA. / 400

C.C. 0908516370 -

CERT.VOT. 374-199 -

EL NOTARIO.


ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE 0-



0.0.06

torgó ante mí y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en seis fojas útiles que, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco. *h*

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



E. Falquez
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

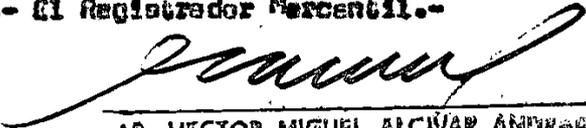
DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución No.95-2-1-1-0004345, de fecha seis de Julio de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía PROINMA, PRODUCTOS INTERNACIONALES DE MANTENIMIENTO CIA. LTDA.-- Guayaquil, Agosto 9 de 1.995. *h*



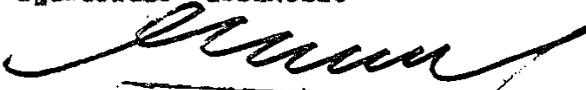
E. Falquez
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-0004345, dictada el 06 de Julio de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de

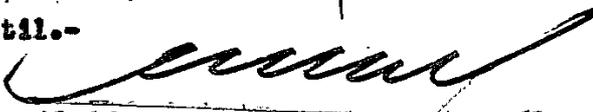
Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de PROINMA, PRODUCTOS INTERNACIONALES DE MANTENIMIENTO CIA. LTDA., de fojas 34.104 a 34.113, número 4.793 del Registro Industrial y anotada bajo el número 32.211 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre catorce de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre catorce de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

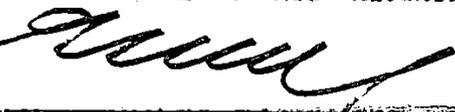

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de PROINMA, PRODUCTOS INTERNACIONALES DE MANTENIMIENTO CIA. LTDA.- Guayaquil, Septiembre catorce de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho Bajo el número 915, un extracto de esta escritura, por todo el tiempo que dispone la Ley.- Guayaquil, Septiembre catorce de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil